



CONVENIO DE COOPERACIÓN MAG-IICA

LAS PARTES:

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, representado por **PABLO SALVADOR ANLIKER INFANTE**, en calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería, en adelante denominado el **MAG**, y por otra parte **EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA**, Representado por **BRAULIO HEINZE**, en calidad de Director de Servicios Corporativos, en adelante denominado **IICA**.

Cada una de ellas denominada "Parte" y conjuntamente "Partes".

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Acuerdo Básico entre el Gobierno de El Salvador y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura sobre Relaciones Institucionales y Privilegios e Inmunidades suscrito el 28 de julio de 1972 y publicado en el Diario Oficial de El Salvador el 24 de enero de 1973, el cual fue ratificado por medio de otro acuerdo similar de fecha 28 de agosto de 1985 publicado en el Diario Oficial el 4 de diciembre de 1985, y según lo establecido en el Artículo 35 del Acuerdo antes referido, el gobierno podrá asignar recursos financieros en los presupuestos de sus organismos públicos centralizados y descentralizados para ser transferidos al IICA para su administración en la ejecución de proyectos y actividades previamente concertados y mediante acuerdos específicos.
- II. Que el Acuerdo Básico antes mencionado faculta al IICA para que, en su calidad de persona jurídica internacional, pueda suscribir acuerdos, Convenios, contratos y Carta de Entendimiento, en todo el territorio de El Salvador.
- III. Que, con el esfuerzo conjunto y complementario, el MAG a través de la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF) y el IICA pueden contribuir al desarrollo del sector agropecuario con un enfoque sistémico de la agricultura, mediante la ejecución del proyecto "Fortalecimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería." El cual es financiado con recursos de la Cooperación del Gobierno de los Estados Unidos de América a través de su Departamento de Agricultura (USDA)
- IV. Que el IICA es el Organismo Internacional Especializado en Agricultura del Sistema Interamericano; con una trayectoria de más de 77 años de vida institucional, cuya misión es "estimular, promover y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros para lograr su desarrollo agrícola y el bienestar rural por medio de la cooperación técnica internacional de excelencia".
- V. Que la cooperación técnica directa del Instituto se instrumenta mediante la focalización de acciones en torno a cuatro objetivos estratégicos: 1) Aumentar las contribuciones del sector agropecuario al crecimiento económico y al desarrollo sostenible; 2) Contribuir al bienestar de todos los habitantes en los territorios rurales; 3) Mejorar el comercio internacional y regional de los países de la región; 4) Aumentar la resiliencia de los territorios rurales y los sistemas agroalimentarios a los eventos extremos.
- VI. Que el IICA en respaldo de los cuatro objetivos estratégicos, implementa cinco Programas de acción hemisférica: 1. Bioeconomía y Desarrollo Productivo, 2. Desarrollo Territorial y Agricultura Familiar, 3. Comercio Internacional e Integración Regional, 4. Cambio Climático, Recursos Naturales y Gestión de Riesgos Productivos y 5. Sanidad Agropecuaria, Inocuidad y Calidad de los Alimentos y; dos temas transversales: 1. Género y Juventud, y 2. Innovación y tecnología. Dichos programas son el principal mecanismo institucional a través del cual se coordinarán e integrarán sus acciones de cooperación técnica y la gestión del conocimiento.

- VII. Que el artículo 101 del capítulo V Orden Económico de la Constitución de la República de El Salvador, establece: El orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano. El Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos.
- VIII. Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), es la institución del Estado de la República de El Salvador, rectora de la política agropecuaria, forestal, pesquera, acuícola y rural, que tiene como objetivo el crecimiento y desarrollo de los diferentes actores de las cadenas productivas del sector agropecuario ampliado, a través de servicios efectivos, que contribuyan al bienestar de la población salvadoreña y en especial de la familia.
- IX. Que ambas instituciones reconocen la coordinación, experiencia, capacidad técnica, eficiencia y eficacia administrativa, en las que el trabajo conjunto puede contribuir tanto al cumplimiento de sus propios objetivos y con mayor efectividad al desarrollo agropecuario y territorial del país, así como a fortalecer la cooperación entre los países.

POR TANTO,

Con base en los considerandos antes expresados, han convenido en suscribir el presente

**CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN EL RAMO
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE
COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA (IICA)**

**EN LA CO-EJECUCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA POR PARTE DEL IICA
PARA DESARROLLAR UN DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL QUE PERMITA
LA IMPLEMENTACION DE UNA ESTRATEGIA DE MODERNIZACION
INSTITUCIONAL RELACIONADOS CON EL PROYECTO DENOMINADO:**

“FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA”

Sujeto a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. Objetivos

Objetivo General:

Contribuir a los esfuerzos del Gobierno Salvadoreño para garantizar la eficiente gestión, administración, ejecución y seguimiento de la política y actividades del sector agropecuario que corresponden al Ministerio de Agricultura y Ganadería mediante la realización de un diagnóstico institucional, la elaboración e implementación de una estrategia de modernización y la profesionalización del recurso humano de la institución.

Objetivos Específicos:

- a) Contribuir con el MAG por medio del apoyo técnico especializado del IICA, en la facilitación de procesos administrativos, y sistemas de gestión del recurso humano, manejo de información, entre otros, así como para la actualización e implementación de procesos, normativa, manuales de funciones, etc.
- b) Fortalecer las capacidades institucionales del Ministerio de Agricultura y Ganadería
- c) Contribuir al fortalecimiento del MAG mediante la adquisición de equipos y accesorios informáticos (computadoras, teléfonos celulares, accesorios informáticos y otros) de apoyo del personal durante la ejecución del proyecto, que serán trasladados al inventario del MAG al momento de su adquisición.

CLÁUSULA SEGUNDA. Aporte o Contribución del MAG.

DEL MAG

- i) El MAG, pondrá a disposición de los consultores principales del proyecto, conforme se estipula en el Plan de Acción, toda la información necesaria requerida para este análisis, para facilitar la revisión integral actual de la estructura organizativa, procesos internos de evaluación, procedimientos, funciones, normativa, sistemas, entre otros, que atañen al funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- ii) El MAG se compromete a aportar la suma de US\$ 300.000, (TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), los cuales provienen del Presupuesto Extraordinario de Reactivación Económica -PERE que administra el Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo a la Guía PERE y que transferirá al MAG a una cuenta especial, que no genere intereses, de la cual transferirá a la cuenta que el IICA proporcione, destinados al cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA. Responsabilidad de cada una de las Partes.

a) DEL MAG

- i) Para el seguimiento y auditorías del Gobierno^e de El Salvador (GOES), el MAG realizará informes mensuales y de manera semestral para dar cumplimiento a la normativa del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE) administrado por la Secretaría Técnica del Financiamiento Externo (SETEFE) del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- ii) Poner a disposición del proyecto los recursos financieros y el personal técnico y administrativo para la ejecución del proyecto
- iii) Participar en el Comité Directivo del proyecto, por medio del Titular de la Cartera de Estado y/o sus delegados. (ver la tabla de organización administrativa financiera del Plan de Acción)
- iv) Participar en el Comité de Cumplimiento del Convenio.
- v) Preparar de forma coordinada con el IICA los términos de referencia de los bienes y servicios a adquirir, a través del Coordinador del Proyecto, delegado por el MAG.
- vi) Reconocer al IICA una Tasa de Recuperación de Costos Indirectos (RCI) del 10% por concepto de costos indirectos. Dicha tasa será cobrada por el IICA de forma parcial conforme póliza presentada por requerimiento de fondos, sobre montos ejecutados durante la vigencia del presente Convenio.
- vii) Garantizar los recursos presupuestarios y financieros previstos en el Plan de Acción, proporcionando la información y facilidades necesarias para la implementación de las actividades.

b) DEL IICA

- i) De conformidad al Acuerdo Básico entre el Gobierno de El Salvador y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura sobre relaciones institucionales y privilegios e inmunidades publicado en el Diario Oficial No.229 de fecha 04 de diciembre de 1985, los recursos transferidos por el MAG al IICA en el marco del presente Convenio se regirán de acuerdo con las normas y /procedimientos administrativos y contables vigentes en el IICA y conforme a su Manual para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.
- ii) Los recursos financieros de este Convenio, deberán ser acreditados en la cuenta corriente que no genere intereses, que el IICA abrirá específicamente para el proyecto y serán mantenidos en la misma moneda de traspaso (entiéndase dólares de los Estados Unidos de América).

- iii) Los gastos para la ejecución de las actividades previstas en el Convenio serán financiados con recursos del Presupuesto Extraordinario de Reactivación Económica- PERE, de acuerdo con la programación de recursos adjunta y el cronograma de actividades los cuales se encuentran en el Plan de Acción que forma parte integral de este Convenio.
- iv) Apoyar al MAG y asegurar el cumplimiento de los objetivos planteados en el presente Convenio y en el Plan de Acción adjunto.
- v) Designar al Representante de la Oficina o su delegado, para participar en los Comités Directivo y de cumplimiento.
- vi) El IICA podrá de ser necesario para El Proyecto, identificar las experiencias y conocimientos disponibles en América Latina y el Caribe y que sean pertinentes a los resultados del presente Convenio y ponerlas a disposición del MAG.
- vii) Realizar los procesos de selección y contratación de servicios profesionales de consultoría de acuerdo a los términos de referencia elaborados conjuntamente con el MAG, y bajo el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos institucionales del IICA.
- viii) El IICA entregará al MAG diagnóstico de fortalecimiento institucional que permita desarrollar como segunda fase la implementación de una estrategia de modernización del MAG, este Diagnóstico forma parte integral del finiquito del Convenio.
- ix) El IICA facilitará los intercambios con los entes rectores del sector agrícola de países que son referentes institucionales a fin de contribuir a la elaboración de la estrategia de fortalecimiento institucional.
- x) El IICA durante la ejecución del presente Convenio, brindará al MAG un Plan de Profesionalización del Recurso Humano de la institución con el que se busca contar con especialistas en las diferentes áreas para mejorar la calidad del trabajo que se realizará.
- xi) El IICA brindará soporte institucional acorde a la visión de la nueva administración gubernamental
- xii) El IICA preparará y presentará al MAG el finiquito del Convenio para su respectiva firma.

CLÁUSULA CUARTA. Mecanismos de coordinación y decisión.

La gestión de este Convenio, contará con dos instancias distintas e interrelacionadas: Comité Directivo, Comité de Cumplimiento.

El **Comité Directivo** es la instancia máxima del proceso de gestión de este Convenio y proyecto de cooperación técnica y está integrado por:

- a) El Ministro de Agricultura y Ganadería de El Salvador, o a quién delegue.
- b) El Representante del IICA en El Salvador.

El **Comité de Cumplimiento** tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Validar los ajustes del Plan de Acción del Proyecto.
- b) Dirimir asuntos relacionados a la ejecución del proyecto.
- c) Sugerir y aprobar las modificaciones al Convenio y del Proyecto.
- d) Aprobar el Informe final en los términos definidos en este Convenio.

El Comité Directivo se reunirá cuando las actividades del Convenio lo demanden; convocado por cualquiera de las Partes.

Versión Pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 6 letra c) y 30 de la Ley de Acceso a la información Pública.

De cada reunión del Comité Directivo, se elaborará un acta en dos ejemplares idénticos, uno para cada institución, en la que constarán las propuestas presentadas y las decisiones tomadas para la ejecución del presente Convenio y conocimiento de las autoridades de las instituciones que forman parte del mismo y quedarán debidamente firmadas.

El **Comité de Cumplimiento** es la instancia técnico-administrativa del proyecto y está integrada por:

- a) Por parte del MAG: Directora de OPPS.
- b) Por parte del IICA El funcionario técnico designado por el IICA.

Y tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Coordinación y ejecución del Convenio de Cooperación.
- b) Proporcionar a las instituciones, a los especialistas y a los consultores, por medio de métodos adecuados, el conocimiento necesario sobre el Proyecto de cooperación, en aspectos globales y principalmente en aquellos en que deberán actuar.
- c) Revisar y proponer ajustes el Plan de Acción del Proyecto y presentarlo al Comité Directivo para su validación.
- d) Ejecutar otras atribuciones que le fueren designadas por el Comité Directivo, referentes al Convenio.
- e) Revisar el finiquito de este Convenio.

El Comité de Cumplimiento y los delegados de las instituciones participantes se reunirán de manera ordinaria cada quince días inicialmente (3 meses) y posteriormente cada 30 días y de manera extraordinaria cuando las actividades del Convenio lo demanden; convocado por cualquiera de las Partes.

De cada reunión del Comité de Cumplimiento, se elaborará un acta en dos ejemplares idénticos, una para cada institución, en la que constarán las propuestas presentadas y las decisiones tomadas para la ejecución del presente Convenio y conocimiento de las autoridades de las instituciones que forman parte del mismo y quedarán debidamente firmadas.

CLÁUSULA QUINTA. Disposiciones Especiales.

- a. Para el cumplimiento de la normativa de PERE SETEFE, el MAG proporcionará al IICA el nombre con el cual se facturarán los gastos del Proyecto en ejecución.
- b. El personal especializado se contratará bajo la figura de Consultor según las leyes laborales nacionales y la normativa de IICA para estas contrataciones.
- c. El "IICA" se asegurará que los costos de personal a contratar para la ejecución de este Convenio, sean cubiertos íntegramente con los recursos proporcionados por el MAG e incluidos en el presupuesto establecido en el Plan de Acción.
- d. Los gastos generados por las operaciones financieras, serán cargados al Proyecto.
- e. En caso de finalización anticipada del Convenio, los fondos disponibles a la fecha de la misma, serán reembolsados al MAG por el IICA previa deducción de los gastos incurridos, obligaciones asumidas y las que se deriven de la ejecución del Convenio, iniciándose un proceso de finiquito y finalmente requerirá de un Acta de Liquidación firmada por ambas Partes.
- f. En el caso de producirse una ampliación del período de ejecución del Convenio y que demande una transferencia adicional de recursos a ser proporcionados por el MAG, se mantendrá el porcentaje establecido como Tasa de Recuperación de Costos Indirectos (RCI).
- g. El proyecto se ejecutará en cumplimiento al instructivo PERE N 01/2018 y a la Guía PERE y los procesos de adquisiciones y contrataciones se regirán por la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) para aquellos componentes que ejecute el MAG y para los componentes que ejecute el IICA, éste aplicará su normativa institucional.

CLÁUSULA SEXTA. Informes.

El IICA se compromete a presentar, a satisfacción del MAG a través de la Oficina de Políticas y Planificación Sectorial del MAG -OPPS, los siguientes informes:

- a) Un informe de avance de ejecución técnica y financiera, de las actividades previamente acordadas en el Plan de Acción y el que se remite a la Dirección General de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda, el cual remitirá el último día hábil de cada mes, La recurrencia de estos informes deberá ser mensual y de acuerdo a los formatos anexos a este Convenio.
- b) Informe final denominado Diagnóstico Institucional.
- c) Un informe semestral de ejecución técnica y financiera del Proyecto, el cual deberá presentarse dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores al semestre finalizado en el formato del PERE SETEFE del Ministerio de Relaciones Exteriores, anexo a este Convenio.
- d) El IICA preparará los informes finales, tanto técnicos como financieros, en coordinación con la contraparte técnica del MAG/OPPS.

Para los efectos de los párrafos anteriores, el MAG a través de la OPPS, tendrá un plazo de tres (3) días hábiles para manifestar su conformidad a los informes presentados por el IICA, de existir observaciones, estas serán superadas de manera conjunta entre la OPPS y el IICA, De no existir respuesta del MAG dentro de ese plazo se entenderá que los informes fueron aceptados.

En caso de existir fondos remanentes al finalizar el presente Convenio, deberá reflejarse en el Informe Final y en el Acta de Liquidación, el IICA procederá a depositar las sumas remanentes en la cuenta bancaria que el MAG indique.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Desembolsos.

- a. Los desembolsos se realizarán de acuerdo a los requerimientos de fondos presentados por el IICA al MAG conforme a la Póliza de Concentración de Obligaciones, al Plan de Acción aprobado. El IICA cobrará la tasa RCI de forma proporcional por los montos ejecutados según la póliza presentada, sin exceder el monto total aprobado en el Plan de Acción, la cual deberá incluir en la misma póliza.
- b. La solicitud de desembolsos que el IICA presentará al MAG, deberá ir acompañada de la Póliza de Concentración de Obligaciones, amparadas con cualquiera de los documentos siguientes: contratos, órdenes de compra, facturas u otros documentos legales que reflejen compromisos reales de pago, durante la vigencia del Plan de Acción.
- c. Los desembolsos deberán ser depositados por parte del MAG al IICA en una cuenta especial que no genere intereses.
- d. El IICA dentro de su sistema contable, tendrá una cuenta separada para este Convenio de acuerdo con su normativa y las prácticas y principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.
- e. Si al final del Convenio quedaran remanentes financieros, los mismos deberán ser reintegrados al MAG.

CLÁUSULA OCTAVA. Auditoría.

Durante la ejecución del presente Convenio las Partes brindarán las facilidades, apoyos e información, que sean necesarios para la realización de auditorías interna o externa, que en su caso determinen y soliciten por escrito al IICA.

Versión Pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 6 letra c) y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA NOVENA. Liquidación del Convenio.

Se suscribirá de común acuerdo entre el MAG y el IICA un finiquito.

El proceso de finiquito o cierre del presente Convenio se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la finalización del mismo.

Durante el período de cierre o finiquito no podrán asumirse compromisos financieros adicionales.

El IICA, mediante acta, procederá a la entrega de fondos remanentes al MAG. Todas las actas anteriores presentadas formarán parte integral del finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA. Confidencialidad

Las Partes se comprometen a observar la mayor discrecionalidad y responsabilidad en el uso de la información objeto del presente Convenio.

El MAG es el propietario de toda la información generada del presente Convenio, así mismo se reserva el derecho de uso y disposición de conformidad a sus intereses y como ente obligado de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Reciprocidad.

Cada una de las Partes del Convenio se compromete a reconocer a la otra sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades. Las Partes convienen en consultarse por escrito la publicación de los resultados, dando el debido reconocimiento a la contribución de la otra organización.

Cualquier documento a ser emitido bajo los nombres del IICA, del MAG o usando sus logotipos, que se desee publicar como parte de un proyecto especial, proyecto conjunto, esfuerzo de investigación o cualquier otra actividad, deberá seguir los lineamientos institucionales del IICA y del MAG vigentes para las publicaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. De la terminación anticipada de los compromisos.

El presente Convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento imputable de alguna de las Partes. En este caso, la Parte afectada enviará una notificación oficial sustentada, en la que se indicará el incumplimiento, la otra parte dispondrá de 15 días hábiles para dar respuesta y atender o justificar el incumplimiento. De no existir respuesta de la otra Parte interesada, en el plazo indicado, esta notificación será aceptada como definitiva y consecuentemente se dará la terminación del Convenio.
- b) De común acuerdo de las Partes, mediante cruce de cartas sustentadas, con dos meses de anticipación de una de las Partes en el que exprese su intención de finalizarla. Esta carta será aceptada como definitiva, si no existe respuesta de la Parte interesada en un plazo de 15 días hábiles desde su recepción, se dará por terminado el Convenio.
- c) Por causas de "fuerza mayor o caso fortuito" debidamente comprobado, pudiendo invocarla cualquiera de las Partes.
- d) Falta de recursos financieros para la ejecución e implementación del Convenio.
- e) En cualquiera de los casos anteriores se llevará a término y liquidación de las actividades comprometidas y en ejecución, y en todos los casos, el MAG reconocerá al IICA los gastos en que incurra para finiquitar los compromisos, por un plazo prudencial no inferior a dos meses, que haya adquirido, incluyendo los costos de compensación por término anticipado de contratos de adquisición de bienes y servicios.
- f) Así mismo, en caso de terminación anticipada el IICA y el MAG se comprometen a formular un informe técnico conjunto que determine las condiciones de terminación de los compromisos de las Partes y permita el Finiquito.

- g) En caso de no darse la terminación anticipada mediante una respuesta justificada, el Comité Directivo y de Cumplimiento, podrán establecer una negociación entre las Partes para lograr un acuerdo que permita asegurar la continuación o liquidación del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Privilegios e Inmunidades del IICA.

Nada de lo conferido en el presente Convenio, o relacionado con el mismo, se considera renuncia expresa o tácita, de las inmunidades y privilegios, exoneraciones y facilidades de que goza el IICA y/o su personal de conformidad con el derecho internacional, tratados o convenios internacionales o la legislación nacional de sus países miembros.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Solución de Controversias.

- a. En caso de cualquier divergencia en la ejecución del presente Convenio, se resolverá de mutuo acuerdo entre las Partes.
- b. De continuar la controversia, las partes se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Comité de Conciliación, integrado de la siguiente forma: dos serán designados por cada una de las partes en forma individual y un tercero será nombrado por ambas partes de común acuerdo. Es entendido que el Comité de Conciliación podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia. El fallo del Comité será inapelable.
- c. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Comité serán sufragados por las Partes en igual proporción."

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Política antifraude y anticorrupción.

El IICA cuenta con mecanismos de prevención, detección, reporte, denuncia y sanción de fraude y corrupción como parte integral de sus buenas prácticas de gobierno y administración. Consistente en su código de ética, sus valores y la ley aplicable en los países que opera, el IICA mantiene una política de tolerancia cero con respecto al fraude y la corrupción. Esta política aplica tanto al personal del Instituto como a las personas físicas y jurídicas con las cuales se relaciona en diferentes actividades.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Para prevenir el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo.

El IICA cuenta con una política para la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo, la cual es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, que de alguna manera desarrollan actividades para o encomendadas por el IICA.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Vigencia, Duración y Modificaciones.

El plazo de vigencia del presente Convenio inicia el uno de mayo de dos mil veinte y finaliza el treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno. El período de ejecución de este Convenio podrá ser modificado de común acuerdo entre las Partes.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el Convenio mediante cruce de cartas, con tres meses de anticipación.

Los términos del presente Convenio podrán ser modificados de común acuerdo de las Partes mediante Adenda, la cual deberá ser solicitada por escrito por cualquiera de las Partes firmantes, la cual formará parte integral del Convenio original. Este Convenio solo puede ser modificado durante el período de vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Notificaciones

Toda comunicación relativa a este Convenio se hará por escrito, utilizando para ello las direcciones siguientes:

Las notificaciones para el IICA deberán ser enviadas a:

Versión Pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 6 letra c) y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
Representante del IICA en El Salvador

Avenida Manuel Gallardo y Final Primera Avenida Norte, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

o al correo electrónico iica.sv@iica.int

Las notificaciones para el MAG deberán ser enviadas a:

Ministro de Agricultura y Ganadería

Avenida Manuel Gallardo y Final Primera Avenida Norte, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

o al correo electrónico enrique.parada@mag.gob.sv

EN FE DE LO ANTERIOR, firmamos el presente Convenio, en dos ejemplares idénticos de igual contenido y valor.



PABLO SALVADOR ANLIKER INFANTE
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



Lugar: Santa Tecla, El Salvador

Fecha: 03/06/2020



BRAULIO HEINZE
DIRECTOR DE SERVICIOS
CORPORATIVOS DE IICA



Lugar: San José, Costa Rica

Fecha: 29/05/2020

